Acta de Mesa Ejecutiva

En la ciudad de Montevideo, el día **16 de setiembre de 2026**, en la sede de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, sita en Camino Luis Eduardo Pérez 6651, siendo la hora 9, se reúne la Mesa Ejecutiva de la UAM, con la ***presencia de*:** Presidente José Saavedra, Secretario General Fernando López, representante de los productores: Grisel Moizo (titular) y representante de los concesionarios: Luis Carbone (titular).
Otros asistentes: Directora Paulina Silva, Gerente General Santiago Uría y Asistente de Mesa Ejecutiva Andrea Legarburo.

1) **Informes de Gerencias:**

- Avances de plan piloto horario de funcionamiento UAM

VISTO: La resolución de la Mesa Ejecutiva No. 60/26 de fecha 12 de agosto de 2026, por la que se dispuso sancionar a los titulares de los vehículos que obstruyeron y dificultaron los accesos de ingreso y salida de la UAM en forma intencional, afectando la libre circulación y el normal funcionamiento del Mercado el día 3 de agosto de 2026; **CONSIDERANDO:** 1) Que en cumplimiento de la citada Resolución, y a partir de la identificación de las matrículas de los vehículos protagonistas de los hechos referidos registrados por las cámaras de seguridad de la empresa, fueron determinados los nombres de las personas titulares de los mismos, 2) Que dichos titulares fueron notificados en forma personal de la Resolución citada y de las sanciones aplicadas, otorgándoseles conforme a la reglamentación vigente la oportunidad de formular descargos y articular defensas, 3) Que presentados los descargos, se dio vista al Área Jurídica para que se expidiera sobre los mismos, cuyos dictámenes en su totalidad concluyeron que desde el punto de vista formal dichos descargos fueron presentados en tiempo y forma, pero que en lo sustancial los argumentos esgrimidos por las personas sancionadas no enervaban los fundamentos de las sanciones aplicadas, las que fueron ajustadas a derecho en relación a la entidad de los hechos ocurridos el día de referencia y de las normas administrativas internas y de carácter general violentadas, 4) Que en consecuencia, la Mesa Ejecutiva desestimará los descargos formulados por las personas sancionadas, cuyos datos surgen de los antecedentes administrativos a las que las mismas tuvieron acceso, y ratificará las sanciones aplicadas con los alcances que se dirán en la parte resoluta de la presente; **ATENTO:** A las razones que anteceden, y a lo dispuesto en las mismas normas que sirvieron de fundamento a la Resolución ut supra citada, relativas y concordantes; **SE RESUELVE:** 1) Desestimar los descargos presentados por las personas sancionadas por Resolución de esta Mesa No. 6026 de 12/8/2026, identificadas en la forma que se relacionó, 2) Confirmar las sanciones pecuniarias (multas) aplicadas, 3) Suspender la ejecución de la

medida de prohibición de ingreso por treinta (30) días a la UAM bajo las siguientes condiciones: a) concurrir a los talleres de reglamento operativo, convivencia y seguridad y salud ocupacional en fecha y hora a definir por la UAM, b) no incurrir en conductas similares dentro de un plazo de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de la presente resolución. Vencido el referido plazo y habiéndose cumplido las condiciones antes mencionadas, la sanción de prohibición de ingreso quedará sin efecto.

Notifíquese a los interesados.

Resolución Nro. 068/26

Se aprueba por mayoría, según el siguiente resultado: 3 votos afirmativos y 1 voto negativo.

El voto negativo corresponde a los representantes por el orden productivo, quienes dejan constancia de su fundamento según sigue: "En representación de productores, y habiendo tomado conocimiento del dictamen del Área Jurídico-Notarial sobre los descargos presentados respecto de la Resolución 60/26 del 12 de agosto de 2026, la posición de los productores es mantener la sanción tal como fue dispuesta. Los descargos no desvirtúan los hechos constatados: la obstrucción deliberada de los accesos de ingreso y egreso mediante vehículos vinculados a compradores y operadores, conducta que la propia Resolución 60/26 tuvo por probada en base a los registros de videovigilancia, y que fue calificada como infracción a los artículos 27 literal A), 28 literal H) y 35 del Reglamento Operativo, así como contraria al artículo 468 de la Ley N.º 19.889. Reducir o dejar sin efecto la sanción en esta instancia, sin que existan elementos nuevos que modifiquen los hechos ya constatados, entendemos que compromete la potestad sancionatoria que el propio Reglamento Operativo le confiere a la UAM y debilita la capacidad de esta institución de sostener sus resoluciones frente a futuros incumplimientos, más allá de este caso puntual. Por lo expuesto, la posición de los productores es sostener la sanción dispuesta en la Resolución 60/26 en todos sus términos."

- Indicadores mensuales de gestión: Pasa para próxima Mesa Ejecutiva.

- Se solicita a Gerencia General puesta a punto sobre estado de contrato Consultor Comercial, para próxima Mesa Ejecutiva.

2) **MED_088/26: Descargo Don Haroldo SRL:**

VISTO: El descargo presentado por la empresa Don Haroldo SRL; **CONSIDERANDO:** i) que la Mesa Ejecutiva estableció la sanción a aplicar en caso de no entregar la guía de ingreso, delegando tal potestad; ii) que conforme a lo expresado por el Área respectiva surge que la empresa no ha entregado las guías de ingreso; iii)que no ha aportado el compareciente documento alguno que acredite tal entrega; **SE**

RESUELVE: i) Desestimar el descargo presentado, dejando firme la sanción aplicada de 3 UR por no entregar la guía de ingreso en reiteradas oportunidades.

Resolución Nro. 069/26

3) **MED_089/26: Descargo Esteban Solís:**

VISTO: El descargo presentado por Esteban Solis; **CONSIDERANDO:** i) que no hay controversia en cuanto a la conducta sancionada; ii) que la finalidad sancionatoria intenta corregir las inconductas que se dan dentro del ámbito de trabajo del Centro a efectos de obtener seguridad y bienestar para todos los que desarrollan su actividad en el mismo, iii) que la Mesa Ejecutiva ha delegado la potestad sancionatoria estableciendo la sanción que este tipo de inconducta conlleva, la cual se estableció en prohibición de ingreso por 45 días. En caso de no poseer antecedentes de ningún tipo se reducirá la sanción en 15 días (Manual de Convivencia para el Bienestar de todas y todos Lit A, numeral 1); **SE RESUELVE:** No hacer lugar al descargo presentado, manteniendo la sanción aplicada por el área respectiva de conformidad con la reglamentación vigente. La prohibición de ingreso al Centro regirá hasta el día 5 de octubre de 2026.

Resolución Nro. 070/26

4) **MED_090/26: Descargo Walter Barreto:**

VISTO: El descargo presentado por Sr. Walter Barreto; **CONSIDERANDO:** i) que la conducta del concesionario fue observada en forma expresa y por escrito previo a la aplicación de la sanción en reiteradas oportunidades , ii) conforme a la documentación que obra de las actuaciones surge acreditada la reiteración de la inconducta de tener mercadería en mal estado, por limpieza deficiente del local y por no rotar la misma y ; iii) Conforme con el Literal C "Carga y Descarga" numeral 5, se establece una sanción de 5 UR frente a la reiteración de la inconducta; **SE RESUELVE:** Desestimar el descargo presentado, dejando firme la sanción de 5 UR aplicada por el área.

Resolución Nro. 071/26

Siendo las 10:30 hs. se levanta la sesión.